

DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE LAS ÚLTIMAS CORTES
DEL ANTIGUO RÉGIMEN (1833): CIRCULAR DEL MINISTRO DE
LA GUERRA Y RESPUESTA DEL MARQUÉS DE LAS
AMARILLAS

Alfonso Bullón de Mendoza y Gómez de Valugera

1. *Introducción*

Cuando se habla de las últimas Cortes del Antiguo Régimen, en el caso de España, tiende a pensarse en las reunidas en 1789 para verificar la jura como príncipe heredero del futuro Fernando VII. Sin embargo, y aunque suelen pasar desapercibidas, tal título corresponde en justicia a las celebradas el 20 de Junio de 1833, en el Monasterio de San Jerónimo el Real de Madrid, para reconocer a la hija mayor de Fernando VII como Princesa de Asturias.

La cuestión no era tan sencilla como cuarenta y cuatro años antes, pues se había producido un cambio de la ley de sucesión a la corona, cambio que no había dejado de tener sus respuestas, y que se preveía como el posible desencadenante de una guerra civil. No es menester entrar en estas breves líneas a dar una visión de las causas que llevaron a la derogación del autoacordado de 1713, ni a las razones que entonces se adujeron para justificar o impugnar la legalidad de las nuevas normas, máxime cuando ya lo hemos hecho en otro lugar¹, pero no estará de más recordar los acontecimientos más directamente relacionados con la documentación que aportamos.

El 1 de Octubre de 1832, tras los Sucesos de La Granja, se constituye un nuevo ministerio que, encabezado por Zea Bermúdez, tendrá como principal objetivo garantizar el acceso al trono de la hija de Fernando VII. Separados del ejército y de la administración todos los sospechosos de carlismo, el gobierno centró su atención en cuidar los aspectos formales del cambio dinástico, con el propósito de evitar que

1. A. Bullón De Mendoza y Gómez De Valugera, *La Primera Guerra Carlista*. Madrid, Actas, 1992, págs. 67-71.

los partidarios del Infante siguieran alegando que se había efectuado de forma ilegal. Así, el 24 de Noviembre el Consejo de Ministros empezaba a poner en marcha los mecanismos necesarios para anular el Decreto de revocación de la Pragmática Sanción «arrancado del Rey N.S. en el momento del eminente peligro en que estuvo su preciosa vida»². El 5 de Diciembre tuvo lugar en el seno del gabinete una ardorosa discusión sobre la conveniencia o no de convocar Cortes para tratar del orden de sucesión a la corona y jurar a la futura Isabel II. La convocatoria era defendida por el Ministro de Gracia y Justicia, en cuya opinión el acuerdo de las Cortes de 1789 en el que se apoyaban los defensores de la infanta «adolece en efecto de varias nulidades». Se impuso, sin embargo, la tesis de Zea, partidario de que la reunión de Cortes no se verificase sino en último extremo, pues la consideraba «peligrosa en las actuales circunstancias»³.

El tema no vuelve a abordarse hasta el 1 de febrero de 1833, en que Zea hizo presente que el monarca deseaba que se reuniesen Cortes para jurar a su hija como heredera de la corona, por lo que se decidió crear una junta que estudiase la forma en que habían de verificarse, ya que hacía más de cuarenta años que no se celebraban⁴. El 23 de febrero se celebró una sesión extraordinaria del Consejo de Ministros para estudiar una primera redacción del texto de convocatoria de Cortes, acordándose pedir a la comisión creada al efecto que aclarará diversas dudas.

2. La circular del Ministro de la Guerra

En este ambiente debemos colocar la circular que, el 23 de febrero de 1833, es decir, el mismo día de la reunión del Consejo de Ministros que acabamos de reseñar, envió el general Cruz, Ministro de la Guerra, a todos los capitanes generales. La comunicación, *muy reservada* (hasta el punto que los que la recibían debían contestarla a continuación del documento original, con lo que como mucho podrían conservar una copia del mismo), abraza diversos aspectos. Por un lado, se inquiriere información sobre los ayuntamientos con voto en Cortes que existían en cada capitania, así como sobre la forma en que se desarrollaban las elecciones a Cortes en el seno de los mismos; por otro, se consulta sobre las posibilidades que tiene el capitán general para hacer que la elección recaiga en personas de su confianza, y se sugiere que induzca a los regidores perpetuos que hubieran abandonado sus cargos, y que fueran favorables a la sucesión femenina, a que se reincorporasen a los mismos.

2. *Actas del Consejo de Ministros. Fernando VII*, tomo VII (1832), Madrid, Ministerio de la Presidencia, 1994, pág. 189. Aunque en su día se efectuó la consulta sobre los originales, depositados en el Archivo de la Presidencia del Gobierno, preferimos citar por la edición impresa para facilitar la tarea de los interesados en acudir a las fuentes.

3. *Ivi*, pág. 196.

4. *Actas del Consejo de Ministros. Fernando VII*, Madrid, Presidencia del Gobierno, 1994, tomo VIII (1833), pág. 36. Nótese que las Cortes se convocan tan sólo para efectuar la jura de la Infanta, y no para discutir y en su caso aprobar el cambio de la ley de sucesión, motivo por el cual los carlistas no las consideraron válidas.

La información facilitada por el conjunto de las respuestas es sumamente valiosa, pues no sólo nos informa de cuales eran las diversas formas para verificar la elección de diputados en el Antiguo Régimen, sino que en ocasiones también incluye las recetas que a juicios de los encuestados podrían resolver los males del país y asegurar la sucesión en el Trono de la primogénita del Monarca.

No estará de más, al tocar este punto, recordar algo que por mucho que repitamos somos en ocasiones los primeros en olvidar: que ser isabelino y ser liberal son dos cosas distintas, al menos en los años que ahora nos ocupan. No es sólo que Zea Bermúdez fuese partidario de un justo medio, sino que esta es la postura en que también se encontraban muchos de los miembros de su gabinete. Así, el general Cruz, que como hemos visto hacía cuanto estaba en sus manos para garantizar la sucesión directa, denunció ante el Consejo de Ministros un escrito del Conde de Puñonrostro publicado en el número 32 de la Revista Española, que consideraba «alarmante y poco conforme al principio de la Soberanía de S.M.; y enterado el Consejo acordó proponer al Rey N.S. que se haga entender al Conde de Puñonrostro su Real desagrado por haber difundido semejantes ideas⁵».

Las Contestaciones de los capitanes generales a la carta circular del 23 de febrero de 1833 en que se les preguntaba sobre los ayuntamientos con voto en Cortes, se conservan en el Archivo General de Palacio, sección Histórica, caja 303, junto con la siguiente explicación de su procedencia: «Estos papeles me los entrega hoy día de la fecha S.M. la Reina Madre para que los guarde reservadamente. Tratan de materias de Estado; fueron dejados en poder del Sr. D. Juan Gualberto González por su amigo el teniente general D. José de la Cruz, ministro de la Guerra de Fernando VII, a su partida a Francia; y a su vuelta a España en 1845, el general los ha puesto a disposición de S.M. la Reina Madre.=3 de Junio de 1846.=Rubio».

3. *La respuesta del Marqués de las Amarillas*

La longitud del conjunto de las respuestas que llegaron hasta el Ministro de la Guerra hace imposible la publicación de todas ellas, por lo que hemos seleccionado la del Marqués de las Amarillas, que sobre ser de las más completas es la única que se ve ampliada por un informe sobre el resultado de las elecciones.

5. *Ivi*, pag. 58. Pocos días más tarde Puñonrostro era expulsado de la corte (Cfr. A. Bullón De Mendoza, *La Primera Guerra Carlista*, cit., pag. 17).

Ministro de la guerra y hombre de confianza de Fernando VII durante el Trienio, alejado de cualquier puesto de responsabilidad desde antes de que finalizase el mismo (primero por los liberales exaltados, y más tarde por los absolutistas), el marqués de las Amarillas fue nombrado Capitán General del Reino y Costa de Granada el 10 Octubre de 1832, cargo en el que sustituyó al conocido absolutista (y luego carlista) Vicente González Moreno. «La Reina mandaba entonces —cuenta el propio Amarillas—, pero el Rey vivía y se mejoraba de su enfermedad; para que su hija reinase algún día, era forzoso debilitar el partido absolutista, decidido por su tío don Carlos, y sobre todo desorganizar la Milicia Realista que era el verdadero apoyo de sus criminales esperanzas, al paso que el obcecado Rey Fernando veía en ella su más fuerte sostén y quería a toda costa conservarla»⁶. Consciente de que «los que hasta entonces habían pasado por de más confianza», debían serle los más sospechosos, Amarillas procedió a neutralizar al partido realista utilizando el más exquisito de los cuidados, a fin de no atraerse el recelo del monarca.

Designado Capitán General de Andalucía el 11 de diciembre de 1832, Amarillas no acogió su nuevo puesto con excesivo agrado, si bien no tardó en efectuar una labor tan concienzuda como la desarrollada en Granada. Conforme con las observaciones políticas que más tarde veremos en su respuesta al Ministro de la Guerra, Amarillas se declara hombre de principios moderados, así que al llegar a Sevilla «si mis amigos me recibieron bien, los realistas y los liberales me recibieron muy mal en el fondo de su corazón, porque sabían que ni unos ni otros me habían de dominar, ni hacerme abrazar ningún extremo»⁷.

De la región de su mando, tan sólo Sevilla y Córdoba eran por aquel entonces ciudades con voto en Cortes, y Amarillas expone en su primera respuesta (22-III-1833) cuál era el método que para la elección de los diputados se observaba en dichas ciudades. Aunque en ambos casos se efectuaba un sorteo, en Sevilla las atribuciones del Asistente permitían garantizar que el representante del Ayuntamiento sería alguno de los por él designados. Por este motivo, cuando el 27 de abril informe del resultado de las elecciones, no podrá menos de escandalizarse ante la tranquilidad con que el Asistente se había tomado este asunto, llegando al punto de no comparecer en las elecciones y hacerse representar por su primer teniente⁸.

6. P. Agustín Girón, *Recuerdos (1778-1837)*, Pamplona, Eunsa, 1981, tomo III, pág. 14.

7. *Ivi*, pág. 20. El ideal político del Marqués de las Amarillas se correspondía con el sistema planteado por Martínez de la Rosa en el Estatuto Real, tal y como puede verse en sus *Recuerdos*.

8. Sobre la figura de la persona que por aquel entonces desempeñaba este cargo puede verse el libro de A. Braojos Garrido, *Don José Manuel de Arjona, Asistente de Sevilla 1825-1833*, Ayuntamiento de Sevilla, 1976. El 4 de Agosto de 1833 Arjona fue nombrado Superintendente General de Policía, cargo del que fue exonerado en el mes de Octubre del mismo año al ser acusado de carlista. Comenzaba el acoso de los liberales contra los seguidores de Zea.

El panorama histórico que nos traza del ayuntamiento de Sevilla nos hace ver la carga en la que con el paso del tiempo se había convertido el desempeño de los puestos municipales, de los que todo el mundo quería sustraerse. En opinión de Amarillas, fuera cual fuera la opinión política de quienes resultasen elegidos, era muy difícil que ante la perspectiva de los premios que podían recibir si colaboraban con el gobierno, o de los castigos que caerían sobre sus cabezas si se atrevían a disentir del mismo, los diputados ofreciesen el menor tipo de resistencia a la hora de jurar a Isabel II⁹. No obstante, señala que la auténtica forma de ganar el apoyo del pueblo es a través de una política de beneficios materiales, de reformas administrativas, «sin innovaciones peligrosas», que hagan preferir una larga minoría bajo la tutela de una Reina extranjera, al reinado de un infante que, como don Carlos, se hallaba con la edad y conocimientos necesarios para gobernar. Pero aunque esto pueda acercarnos mucho al programa de un Zea Bermúdez, o de un Javier de Burgos, no hay que olvidar que Amarillas no es tan conservador como ellos, lo que no deja de entreverse cuando habla de la necesidad de modificar la política que se seguían ante la guerra civil portuguesa, tan similar a la que no tardaría en estallar en España, y en la que el último gobierno de Fernando VII apoyaba a don Miguel, el candidato absolutista.

Amarillas, consciente de que los carlistas no intentarían un gran alzamiento hasta después de la muerte del monarca, termina su respuesta al Ministro de la Guerra recordándole el nulo valor de la legitimidad («el que vence es siempre legítimo») y de los juramentos de fidelidad, y la necesidad de aconsejar correctamente al Rey para que gobierne acertadamente, única forma de garantizar la corona de su hija.

DOCUMENTO I
CIRCULAR DEL MINISTRO DE LA GUERRA A LOS CAPITANES
GENERALES

Madrid 23 de Febrero de 1833

Muy reservada:

Mi estimado amigo: la falta de noticias con que nos hallamos en el asunto a que se refiere esta carta y la precisión en que nos vemos de obtenerlas me obliga

9. A pesar de que uno de los diputados elegidos pasaba por miembro del partido apostólico Amarillas, cuando da cuenta al gobierno del resultado de las elecciones, hace hincapié en éstos argumentos y no duda que votará de la forma deseada.

a rogar a usted que con la mayor posible brevedad se sirva contestarme a las preguntas siguientes:

1ª. ¿Cuántos Ayuntamientos de los que tienen voto en Cortes existen en todo el distrito de su mando?

2. ¿Los Regidores que componen dichos Ayuntamientos son perpetuos o electivos?

3. ¿En alguna de las Ciudades o villas del distrito de su mando, pueden los Regidores electivos por privilegio o costumbre aspirar a la Diputación de Cortes?

Según la regla y práctica más general sólo los Regidores perpetuos, y no los electivos, ni aún los tenientes de los perpetuos tienen opción a la Diputación de Cortes.

Parece que aún en los Ayuntamientos, donde no había antes sino Regidores perpetuos, se han nombrado en estos últimos tiempos Regidores electivos, o porque los perpetuos no podían servir, o porque tenían tachas legales, o porque tampoco han nombrado tenientes.

Respecto a los Ayuntamientos que están en este caso conviene saber:

4. ¿Cuántos individuos hay electivos, y cuántos perpetuos?, especialmente ¿si hay algún Ayuntamiento en que ninguno o muy pocos de los Regidores perpetuos sirvan, y si algún Ayuntamiento ha quedado de hecho reducido a sólo los Regidores electivos?

En el caso de haber Ayuntamientos que se hallen en este último estado.

5. ¿Qué medios indirectos habría para inducir a algunos Regidores perpetuos a que se recibiesen inmediatamente, siendo personas de confianza y seguras en su adhesión a S.M. y a su augusta descendencia?

6. ¿Qué práctica se observa en los Ayuntamientos del distrito del mando de V. que tienen voto en Cortes para nombrar los Diputados a ellas?

En la mayor parte de los Ayuntamientos del Reino se sacan por sorteo entre los Regidores perpetuos, y propietarios, y no entre los tenientes.

7. ¿Qué medios de influencia tendrá V. para que la elección y aún la suerte recaiga en personas seguras y adictas a S.M. y a su Real descendencia; y qué medios de evitar que suceda lo contrario, sin que aparezca ostensiblemente su influencia?

Como no todos los Ayuntamientos de voto en Cortes están en las Capitales, y como algunos se hallan en pueblos de segundo orden, donde hay Gobernadores militares que son a un tiempo corregidores, y, en otros ni aún esto, siendo los Corregidores letrados o políticos, se desea saber

8. ¿Qué influencia puede V. ejercer por sí, o por medio de dichos Corregidores o Gobernadores para asegurar la elección o el buen éxito del sorteo en ellos?

Y si alguno de dichos Gobernadores o Corregidores no inspirasen confianza.

9. ¿Cuales son los que convendría remover o trasladar para substituirlos con otros que la inspiren?

Conociendo por el tenor de las preguntas que preceden cual es el objeto a que se dirigen.

10ª. ¿Qué otras advertencias o prevenciones le ocurren a V. que puedan ser conducentes al feliz resultado que se desea?

Tenga V. la bondad como le ruego de ponerme la contestación a continuación de esta misma carta y mande a su afectísimo amigo y compañero Q.B.S.M.

Josef de la Cruz.

DOCUMENTO II
RESPUESTA DEL MARQUÉS DE LAS AMARILLAS, CAPITÁN
GENERAL DE ANDALUCÍA

Sr. D. Josef de la Cruz.

Mi estimado amigo: el mismo deseo de cumplir, lo menos mal posible, con el encargo que se sirve hacerme en su favorecida del 23 último, me ha obligado a retardar su contestación procurando cuantas noticias he podido adquirir, y el resultado a ellas es la siguiente solución a las preguntas que contiene y que para mayor claridad iré anotando al margen.

1. ¿Cuántos Ayuntamientos de los que tiene voto en Cortes existen en esta capitanía General?

Sólo Sevilla y Córdoba tienen voto en Cortes, y ambas con el título de Reino. Antes de la reunión de las Coronas de Aragón y de Castilla, las ciudades de Jerez, Carmona, Écija, Tarifa y Cádiz nombraban entre otras muchas de Castilla diputados a Cortes, cuando se les mandaba que lo hicieran, pero después de dicha época no ha habido ningún caso.

2. ¿Los regidores que componen dichos Ayuntamientos son perpetuos o electivos?

Los Regidores perpetuos de Sevilla tienen el nombre de Veinte y Cuatros. Sus oficios son enajenados de la Corona, y su número alcanza ochenta y tres, además del Alguacil mayor, Alférez mayor, Alcaide del Castillo de Triana, Escribano mayor de Sacas, y ocho Alcaldes mayores, de los cuales uno es el Duque de Medinaceli. Desde el año de 1816, y a consecuencia de providencia del Consejo su fecha 27 de Abril, se nombran anualmente ocho regidores suplentes, los cuales fueron elegidos hasta el año de 1820 en los mismos términos, y al mismo tiempo que los Diputados y Síndico personero; pero desde octubre de 1824 el Ayuntamiento propone temas, y el Real Acuerdo elige.

En la Ciudad de Córdoba los Regidores se llaman también veinte y cuatros, son perpetuos, y sólo ellos componen el Ayuntamiento.

3. ¿En alguna de las Ciudades o Villas de esta Capitanía General pueden los Regidores electivos, por privilegio o costumbre aspirar a la Diputación de Cortes?

No habiéndose celebrado después que se crearon los regidores suplentes o electivos de Sevilla no hay tampoco privilegio ni costumbre en que puedan apoyarse para aspirar a ser nombrados Procuradores de Cortes. Debe observarse, sin embargo, que no habiéndose puesto al tiempo de su creación otra limitación a las atribuciones del oficio que la del tiempo, parecía que no puede haber ningún fundamento para negarles la facultad de elegir y ser elegidos. Pero es de creer que los dichos Regidores electivos se han considerado sin derecho a la elección pasiva, puesto que la única representación que ha subsistido y es conocida con el nombre de Diputación de Reinos no se ha desempeñado por ningún Regidor electivo, y que ninguno de estos se ha juzgado con derecho mediante a que en las actas, según se me informa, no consta ninguna reclamación.

Por lo respectivo a Córdoba, es claro que no componiéndose su Ayuntamiento sino de Regidores perpetuos, sólo ellos pueden ser elegidos.

Los tenientes de los perpetuos, tanto en Sevilla como en Córdoba, pueden ser elegidos, y deben gozar, y gozan efectivamente las mismas preeminencias que los propietarios, sin que sobre esto se haya anteriormente suscitado duda alguna.

Con efecto el Ayuntamiento de Sevilla llegó a tal estado de decadencia que sus Diputados y Síndico se vieron en la precisión de recurrir al Supremo Consejo de Castilla manifestando la imposibilidad de que se cubriesen todas las atenciones a causa de que muchas veces no se podían celebrar Cabildos, por no concurrir siquiera cuatro vocales.

Expusieron también que en otros tiempos hubo 83 veinte y cuatros, sin contar los preexistentes, y que aún en el año de 1767, contaba el Ayuntamiento hasta 72 veinte y cuatros, pero que en 1816 se hallaba con sólo 18, de los cuales 11 no estaban obligados a la asistencia con motivo de su ancianidad o de sus enfermedades, y concluyeron suplicando se concediese la elección de doce Regidores, cuya duración fuera de cuatro años, saliendo por cuantas partes, a fin de que los nuevos recibiesen instrucciones y continuasen las medidas adoptadas con anterioridad; mas el Consejo sólo permitió la creación de ocho, y mandó que su duración fuese de un año, y que su elección o nombramiento se hiciese del mismo modo que la de los Diputados y Síndico del común.

4ª. ¿Cuántos individuos hay electivos y cuántos perpetuos? En la hipótesis que ninguno o muy pocos de los Regidores perpetuos sirviesen, y hubiese quedado de hecho reducido el Ayuntamiento a los Regidores electivos.

Los veinte y cuatro perpetuos que en el día sirven sus propios oficios en Sevilla son ocho, y los tenientes cuatro, cuyos nombres constan de la lista que acompaña; como también el de los del Cabildo de Jurados, que en otros tiempos se compuso de 72, y que en el día está reducido a ocho, y todos son propietarios. Hay ocho Regidores electivos, cuyos nombres no se anotan, porque deben concluir luego que el Acuerdo apruebe y elija entre los últimamente propuestos.

Con respecto a Córdoba se me informa que los Regidores que componen el actual Ayuntamiento están reducidos a cinco, y de ellos, dos son Tenientes, de que resulta que el servicio no se hace como conviene.

5. ¿Qué medios indirectos habría para inducir a algunos Regidores perpetuos a que se recibiesen inmediatamente siendo personas de confianza, y seguras en su adhesión a S.M. y augusta descendencia?

Los medios tanto indirectos como directos de parte mía, aunque fueran muchos, que no lo son, para que los Regidores perpetuos se recibieran inmediatamente serían ya inútiles para el objeto de ser electores o elegidos para la Diputación de Cortes. La celebración de éstas, es de esperar que no se retarde; y las diligencias indispensables para obtener las cédulas de la Real Cámara y tomar posesión no pueden ser tan prontas como se desea.

Pero es necesario no equivocarse; hace ya algunos años que el gobierno está tocando la resistencia de todas las clases, aún las más pobres, a pertenecer a los Ayuntamientos. Las causas son harto notorias, y mientras subsistan serán en vano cuantas providencias se adopten, porque no hay ni puede haber una resistencia mas justa que la que se encamina a evitar males y vejaciones muchas veces no merecidas. Ello es que todas las autoridades ejercen un mando casi sin límites sobre los Ayuntamientos, y que la responsabilidad que recae sobre sus personas y sobre sus fortunas amedrenta indistintamente a todos. A este gravísimo mal está unido otro que el gobierno ha aumentado en estos últimos tiempos con el aumento de fueros. Y con efecto ¿no es visible la contradicción que existe entre llamar honoríficos los oficios de República, y conceder como premio, y recompensa de servicios la exoneración de ellos? Entre todos los fueros, ninguno menos justificado y tolerable que el de los Maestranteras.

Es preciso conocerlo. Todo vecino que por sus facultades, por su instrucción, y por las circunstancias que le adornan, se halla en el caso de contribuir al beneficio de sus vecinos, y por consiguiente al del Estado, es muy justo que lo verifique. Excepciones fundadas no puede haber otras que la pobreza; la del servicio actual en cualquier ramo o dependencia del Gobierno que ocupa la mayor parte del tiempo, o haga incierta la permanencia en el pueblo; la ancianidad; y los achaques permanentes y graves.

6. ¿Qué práctica se observa en estos Ayuntamientos para nombrar los Diputados de

Cortes?

En Sevilla según me informan, es la del sorteo, que se introduce en casi todo el Reino a petición de las mismas Cortes para proteger la independencia y libertad de las elecciones y se ejecuta en esta forma.

Se reparten papeles impresos en que están los nombres de todos los propietarios, y tenientes, como también los de los electivos; pero prevenidos éstos de no poder elegir ninguno de su clase: cada vocal elige diez en secreto, cortando otros tantos nombres o cédulas, y cuando todos lo han verificado se recogen por un portero en una caja que se entrega al Escribano mayor del Cabildo. Este cuenta el número de votantes, y los manojos de cédulas de a diez nombres, y hallándolo conforme, pregunta al Asistente Presidente los nombres de los diez que quiere elegir, los que nombra públicamente, porque dicho Presidente tiene el privilegio de tercio de votos; de modo que lo que él vota con cuatro de doce votantes hace providencia, aunque los otros ocho estén conformes en contrario. Ejecutado esto, el Escribano mayor va sacando y leyendo los nombres de todas las cédulas, y las de los diez individuos que han tenido mayor número de votos se rubrican al reverso, y el Escribano las dobla e introduce en diez bellotas de plata, y lo mismo hace con nueve blancas, y una que dice Diputado; y por un niño, puesto en medio de las dos urnas, donde se meten aquellas bellotas se saca una de cada urna, y entregándolas al Presidente, éste saca y lee el nombre que va sentando el Escribano, y aunque la suerte del Diputado salga de las primeras, se sigue la operación hasta concluir la.

De los dos procuradores de Cortes que corresponden a Sevilla, se nombra uno del Cuerpo de Jurados haciendo de Presidente el que de entre ellos, en el año, ha sido Mayordomo más antiguo. Se procede en los mismos términos que van referidos anteriormente, y verificada la suerte se pasa testimonio del elegido al Ayuntamiento de Regidores.

En Córdoba es el de entrar únicamente en sorteo los veinte y cuatros, cuyos oficios no están disfrutados; esto es, aquellos que no han servido esta representación, y luego que la han obtenido todos, entran en suerte general las personas que los sirven.

7. ¿El corregidor inspira o no confianza? En el caso negativo ¿Convendría removerlo por otro que la inspirase, por qué otro medio se podría poner en práctica para que el resultado fuera enviar a Cortes personas seguras a favor de los derechos de S.A.S. la Sra. Infanta primogénita?

En esta ciudad el corregidor es el Asistente de cuya decisión por la Augusta Primogénita no creo deba dudarse, además de que sus destinos, y la multitud de gracias que constantemente ha debido al Rey N.S. le ligan a no separarse nunca de su Soberana voluntad. Al tiempo oportuno la hablaré también sobre el particular porque de mi parte, no se omitirá cosa alguna de cuantas surgiera el celo, y la lealtad para afianzar más y más sólidamente la sucesión directa del trono.

El Alcalde mayor de Córdoba D. Antonio Lovariñas, que hace ahora de Corregidor es tenido por hombre íntegro, y de opiniones favorables a la descendencia del Rey N.S. Su carácter es apocado, y por lo tanto, aunque respetado por su justificación, su influencia no puede ser grande; más en el caso presente nada significa esto, porque la suerte, y únicamente la suerte ha de decidir.

Resulta de lo que va referido, que donde decide la suerte como en Córdoba, ninguna influencia puede ejercer, ni por mí, ni por el Comandante general, y Subdelegado principal de policía, que es sujeto de mi absoluta confianza.

En Sevilla mi influencia, y la de cualquier otro ha de ser poca; supuesto el método de elección mixta. Como es tan reducido el número de los Regidores, y de los Jurados, de entre los cuales han de elegirse diez para entrar en suerte, parece muy verosímil que esta elec-

ción se hará a voluntad del Asistente, que goza del grande, único y extraño privilegio de que su voto equivalga a la tercera parte de todos los votantes; pero verificado esto, ninguna influencia debe ejercerse en la Suerte, porque la moral y el honor reprueban los medios que sean contrarios.

De todos modos, valiéndome de la consideración que ofrece el destino que debo a la piedad del Rey N.S. y mis antiguas relaciones de amistad en este pueblo, procuraré que se llenen las justas miras de S.M. en favor de su hija primogénita, empleando el lenguaje de la convicción, y anunciando, pero sin ninguna especie de compromiso, la esperanza de recompensas; cosa tanto más sencilla, cuanto que ninguno deja de formársela, y mucho más recordando que en las Cortes de 1789, igualmente que en las anteriores, todos los Procuradores obtuvieron alguna gracia.

No es verosímil que los nombrados se separen de las miras del gobierno a la vista del Sr. Presidente del Consejo Real que con su prudencia, su conocimiento de los hombres, y su genio particular sabrá atraer a los pocos que pudieran con la esperanza quizá de adelantar más, mostrarse contrarios a la Augusta Heredera. Después que todos los Ayuntamientos del Reino han dirigido las exposiciones más expresivas, es claro, que si ni en las actas celebradas para ello, ni de otra manera, se han excusado, ni menos protestado contra las referidas exposiciones, mucho menos lo ejecutarán cuando en uno de los actos más solemnes de la Nación habrían de fijar sobre sí, y no sin riesgo, la atención del Gobierno, y de los hombres que le son fieles.

Como además del Estamento del pueblo representado por los procuradores de las Ciudades y villas de voto en Cortes hay los otros dos de la grandeza y del Clero, y de ambos debe elegir S.M. aquellos de cuyas opiniones esté seguro, parece que no puede haber recelos de que sus rectas intenciones queden burladas.

Pero el medio cierto e infalible es el de ganar la opinión, y esto no se logra sino haciendo beneficios materiales y sensibles. Con ellos desaparecen todas las ideas de trastornos y de cambios, porque aunque siempre haya algunos hombres nacidos para el crimen, y a quienes atormenta la paz, y el contento de los pueblos, el bien estar de éstos les imposibilita de realizar sus maquinaciones.

No hay que dudarle, las ofertas de felicidad, no son la felicidad para individuos a quienes no ha cesado de prometérselos beneficios que una constante, y fatal serie de circunstancias ha impedido que hayan tenido efecto. Los pueblos oyen con indiferencia las promesas, y sólo agradecen el bien que se les hace. Contentos con el que se les ha hecho en esta época, y esperanzados de otros más, debe asegurarse que si se administra imparcial y recta justicia, y se economizan gastos, a fin de disminuir el enorme peso de las contribuciones, no sólo se asegurará en la Augusta descendencia del Rey, la sucesión al trono, sino que lejos de atreverse nadie a contrariarla, todos bendecirán la época en que se haya jurado como Princesa de Asturias a la Serenísima Sra. Da. María Isabel Luisa de Borbón; pero es preciso que yo diga a V.E. la verdad toda entera, tal cual la concibo, en beneficio de la misma causa sagrada que defendemos.

Si la divina Providencia dispone lo que Dios no quiera, de la vida del Rey antes de su término ordinario, y su corona pasase a su Augusta hija, queda por mucho tiempo el país en una peligrosa minoría, y bajo el gobierno inmediato de una Princesa y extranjera; situación siempre aventurada, y que sólo el genio y las virtudes de nuestra Augusta Soberana podría hacer triunfar.

Si por el contrario el cetro recayese en su hermano el Sr. Infante D. Carlos, pasa a manos de un Príncipe en la edad más propia para el mando, que conoce perfectamente los hombres y las cosas de España, y padre de tres infantes que aseguran su sucesión.

Bajo este punto de vista, la del Sr. Infante ofrece a los ojos de los más, ventajas que todos conocen; y como el arte de gobernar consiste principalmente en hacer coincidir el interés de cada uno, y el de todos, con el del estado, es indispensable contrapesar aquellas, con otras mayores, esto es, con un orden de cosas que haga preferir a los Españoles el gobierno de la Reina y la sucesión de la Infanta al de su Augusto tío. Este contrapeso no puede ser otro, que el gobernar bien, y hacer beneficios al País paia inclinar la balanza de la opinión a favor de la sucesión directa, y este medio es más seguro en sus resultados, que el de fiar en legitimidades, felicitaciones y juramentos.

La parte ilustrada de los Españoles, los comerciantes, todos los hombres que piensan, desean algunas garantías de estabilidad, orden y justicia, sin innovaciones peligrosas, sin teorías seductoras, sin nada que sea violento o aventurado. Quieren también el restablecimiento de nuestras relaciones con la América que fue nuestra. Una mejor y más pronta administración de justicia; medios de ilustración: hacer por alcanzar a las más cultas Naciones de Europa en su administración interior: economía en lo que debe haberlas; reforma de los Voluntarios Realistas, reduciéndolos a una milicia de tercera línea, compuesta de personas con algo que perder, y con una denominación que no sea de partido, y ofensiva a los demás; finalmente que la amnistía sea en todas sus partes una verdad.

El pueblo de las ciudades desea que se subrogue el derecho de puertas, o a lo menos que no sea tan fuerte: que se supriman los arbitrios para Voluntarios Realistas: que se haga pronta justicia; que se ocupe la administración local de sus intereses y bienestar; y no los roben todos.

El pueblo de los campos apetece que se levanten los jornales, lo que sólo podrá conseguirse alzándose el precio de los frutos, y para ello, es indispensable más numerario que únicamente podrá proporcionar nuestra reconciliación con las Américas. Que el tabaco valga menos. Que no lo incomoden cargando sólo sobre él, los alojamientos y bagajes. Que los Ayuntamientos sean buenos, y no mande el Escribano en cada lugar, y los estafen por todos lados.

El ejército quisiera no ver vulgarizadas y profanadas las distinciones creadas para recompensar su valor: que sus jefes fueran, como lo van siendo, los mejores, que no se olvidaran los servicios; que desaparezcán de sus filas los que aún existen de entre los hijos de las revoluciones; que se presenten alicientes a los sargentos; que no se desatienda a los inválidos; que no se gasten sumas inmensas en cuerpos inútiles, y que la Guardia Real de todas armas sean el modelo y la reserva del Ejército, porque pasen los más de sus oficiales, no un cuerpo en que asciendan los favoritos y sus hijos, y sea la envidia y destrucción de los demás; quiere, en fin, que haya un Ejército proporcionado a la población, y capaz de imponer por todas sus circunstancias a las Naciones Extranjeras, y recobrar el rango que hemos perdido en Europa. Quisiera también publicidad en todo, lo que se conseguiría poniendo como antes, en la Gaceta los empleos dados, y mejor publicando cada mes, cómo en otras Naciones se hace cada 15, y aún cada 8 días, una lista de los ascensos dados con sus causas, años de servicio, etc,

Otro punto hay que apenas me atrevo a tocar, ni aún con las libertades que permite una carta, y es el de Portugal; mas todos se preguntan ¿Cómo se sostiene en otra parte el principio opuesto al que se quiere establecer aquí?... ¿Cómo se reconoce en un Reino vecino, el resultado de la soberanía popular, que con tanta razón, se niega en este?... ¿Cómo se autoriza allí la transgresión de todos los juramentos con que se quiere ligar aquí?... ¿Cómo se da fuerza y estabilidad a una usurpación en un Estado limítrofe, cuando aquí se quiere precaver otra idéntica? Esto dice el público: el gobierno sabrá mejor que él, lo que debe hacer.

Esto es cuanto creo deber decir a Vm en consecuencia de su indicación , y de mi inte-

rés por el éxito final, y seguro de la causa que defendemos. Sus enemigos se han dado el Santo para no hacer demostración alguna mientras tengamos la fortuna que viva el Rey N.S.; pero se organizan y preparan para el momento, que Dios quiera alejar, de su fin; y es preciso tener esto siempre presente, y que aquel día funesto coja a la España preparada, no sólo para triunfar de algunos de sus hijos, o fanáticos o indignos, sino para evitar una lucha que siempre habrá de ser en daño suyo.

Descansar en la legitimidad, y en los juramentos, es poco perdonable en el siglo en que vivimos, en que nadie ignora que la legitimidad de hoy, no es más que la prescripción de la usurpación de ayer... ¿Quién más legítimo que Carlos, su hijo y su nieto? La Europa reconoce y la España con ella, al jefe de otra rama de aquella dinastía, por soberano de la Francia. El hijo del penúltimo Rey de Suecia, está al servicio de un Príncipe extranjero, mientras un soldado francés ocupa con el beneplácito de la Europa, el trono de Gustavo Wasa. El Duque de Brunswick está en París espiado por la policía, y su hermano reina en su lugar. Esto pasa ahora mismo; la Historia es aún más fecunda en pruebas de mi aserción; el que vence es siempre legítimo. Concluiré pues, con decir a Vm, sintiendo haberme extendido tanto, aunque dejo mucho por decir, que todo el que quiera aconsejar al Rey bien y fielmente está en la obligación de decirle que no hay más medio seguro para que reine su hija después de sus días, que el gobernar bien, y hacer a la España fuerte y venturosa.

Pongo como Vm me encarga, mi contestación a continuación de su propia carta, y deseando que lo dicho pueda servir a esclarecer en algo, el punto en cuestión, le ruego me crea siempre su affmo, amigo y seguro servidor. Q.S.M.B.

Santa Olalla 22 de Marzo de 1833.

El Marqués de las Amarillas

Ayuntamiento.

Sr. Asistente, Presidente con el tercio de votos.

Veinte y cuatros propietarios.

D. Pascual Olloqui Alférez mayor.

D. Manuel Raquejo y Solís.

D. Juan María Vargas.

Marqués de Torrebianca.

Marqués de Rivas.

Conde de Villapineda.

D. Josef Sarabia.

D. Francisco Martínez.

Tenientes.

D. Manuel Maza Rosillo por el Sr. Duque de Medinaceli.

D. Cayetano Ruiz del Oyo por el Sr. Duque de Frías.

D. por el Estado de Arcos.

D. Melchor Arrayas por el Sr. Conde de Altamira.

Nota

Aunque está próxima a verificarse la elección de los ocho Regidores suplentes a consecuencia de las ternas que han de presentarse al Real Acuerdo se ponen los siete que los sirven en el día y son:

D. Rodrigo Cañaveral.
D. Roque Naranjo.
D. Antonio Mier.
D. Antonio Maldonado.
D. Fernando Márquez de la Plata.
D. Juan Josef Calvo.
D. Ramón Antenta.

Cabildo de Jurados.

D. Juan María Lovillo.
D. Josef Avilés. Empleado en Rentas.
D. Miguel Bandaran.
D. Francisco Ladrón de Guevara.
D. Juan Nepomuceno Guerrero. Empleado en Rentas.
D. Josef Gómez Jiménez.
D. Juan Nepomuceno Fernández de las Rozes. Escribano de Cámara de la Real Audiencia.
D. Antonio Cisneros.

DOCUMENTO III

RELACION DEL MARQUÉS DE LAS AMARILLAS SOBRE EL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES A DIPUTADOS EN CORTES

Excmo. Sr. D. José de la Cruz.

Mi apreciable amigo: en consecuencia de lo que Vm se sirvió preguntarme sobre la elección de Diputados o procuradores a Cortes a que contesté, me parece preciso informar de lo que ha ocurrido aquí con respecto al nombramiento de éstos, o más bien de lo que no ha ocurrido, pues se ha hecho esta elección con la propia indiferencia que la de una diputación de alumbrado o limpieza.

La elección se verificó el 24 y el Asistente no asistió a ella, siendo presidido el Ayuntamiento por su Teniente primero D. Joaquín Beneito; y nada supe de tal elección, ni el Asistente ni nadie me habló de ella.

Se procedió primero a la de los diez que debían sortear, y fueron encantarados los Veinte y cuatros: Sr. Pascual Olloqui, D. Manuel Raquejo, D. Manuel Maza Rosillo, Contador del Duque de Medinaceli. D. Cayetano Ruiz del Hoyo, D. Juan de Vargas, Marqués de Ribas, Conde de Villapineda, D. Josef Sarabia, D. Francisco Martínez y Marqués de Paterna Regidor electivo o suplente, y la suerte hizo recaer la elección en D. Juan de Vargas que se resistió por su edad harto avanzada, y en consecuencia se sacó otra cédula, y fije electo D. Maza Rosillo a quien el Asistente había hecho dar, por su teniente, el tercio de votos que dispone para ser de los insaculados.

Este diputado no es de esta Ciudad; pero está hace años en ella de contador y apoderado del Duque de Medinaceli cuya venticuatria sirve, es mucho del Asistente, goza de

buena opinión, y no se le cree desafecto a la línea política que sigue ahora el Gobierno de S.M. ni a la sucesión de la Serenísima Sra. Infanta Dña. María Isabel; pero ha disgustado generalmente el que en una Ciudad tan populosa y en que hay tanta nobleza, sea un dependiente de un Grande, y no uno de los primeros Caballeros del pueblo, el que venga a representar a Sevilla.

El Cabildo de Jurados sacó por suerte para Diputado con arreglo a su practica a D. Antonio María Cisneros y Lanuza, abogado de poca nota que ha comprado un año hace su oficio de Jurado. Este sujeto es hijo de un Médico nada acreditado, y conocido por uno de los que pertenecen al partido llamado vulgarmente Apostólico, y él mismo, según las personas con quienes trata, parece no deba estar muy distante de la opinión de sus padres; es joven obscuro, de limitado talento, y con cortos medios de subsistencia; pero era muy difícil que del Cabildo de Jurados pudiese recaer la suerte en persona de mucho valer, pues que no las hay en la Corporación que, por desgracia está bastante desacreditada en el público.

Yo hubiera podido avisar a Vm. el correo pasado de esta elección; pero no la supe hasta muy tarde, ni el Asistente me habló una palabra de ella, aunque estuvo en mi casa con otras gentes hasta después de las once y media de la noche, habiendo llegado a mí noticia mucho después de haber mandado el correo.

No creo que haya nada que recelar del voto de estos dos Diputados, pues el uno considero opinará bien por sí mismo, además que tiene un hijo en pretensiones en esa Corte, y necesitando depender de un Grande para vivir, mucho más necesitará del Gobierno; y en cuanto al otro, la escasez de su fortuna asegura de su opinión aún cuando pudiera ser otra que la legítima.

Aunque se eligen como manifesté a Vm. Diputados en Córdoba, dependiendo aquella provincia en lo civil y judicial de la Capitanía General de Granada nada tengo que decir sobre este particular.

He creído deber poner todo esto en conocimiento de Vm. en la misma forma que se sirvió hablarme de este asunto, para que haga de ello el uso que tenga por conveniente quedando de Vm. siempre afecto amigo y apasionado S.G.S.M.B.

Sevilla 27 de Abril de 1833

El Marqués de las Amarillas

P.D.: Incluyo adjunto el diario de esta Capital de ayer en que se refiere lo ocurrido en la elección aunque con marcada inexactitud, pues lo que acabo de referir es lo cierto y ni en él, se dice quién presidió aquel acto¹⁰.

10. Reproducimos la parte del Diario de Sevilla de Comercio, Artes y Literatura, Núm. 1502, correspondiente al viernes 26 de abril de 1833, al que hace referencia el marqués de las Amarillas:

Antes de ayer mañana 24, en cumplimiento de la Real orden de S.M e instrucciones que rigen en la materia, procedió el Excmo. Ayuntamiento al nombramiento de los diez Regidores perpetuos o veinticuatro, que entre toda la corporación debe recaer la elección para diputado a Cortes, según privilegio de esta M.N.M.L y M.H. ciudad, fueron pues los Sres. siguientes:

D. Pascual Olloqui.
D. Manuel Raquejo y Solís
D. Manuel de Maza y Rosillo de Lara
D. Cayetano Ruiz del Hoyo
D. Juan María de Vargas
Marqués de Torreblanca
Marqués de Rivas
Conde de Villapineda
D. José Sarabia
D. Francisco Martínez

Verificada seguidamente la suerte entre estos salió electo el Sr. D. Juan María de Vargas, quien renunció en el acto en atención a su avanzada edad y achaques habituales; y fue indispensable nombrar para el completo de los diez, que previenen las Reales ordenes, al Sr. Marqués de Paterna, Regidor electivo; y procediéndose al 2º sorteo, cupo la suerte al Sr. D. Manuel de Maza y Rosillo de Lara, alcalde mayor honorario y veinticuatro de Sevilla.

En la tarde del mismo día se procedió al nombramiento del otro Diputado por el cabildo de Caballeros Jurados, según Real privilegio, no entrando en suerte, por haber renunciado su derecho a causa de la enfermedad que padece, el Sr. D. Juan María Lobillo y Orosco, y verificándose entre los Sres,

D. Francisco de Paula Ladrón de Guevara
D. Miguel Vaudaran.
D. José Gómez Jiménez.
D. Juan Nepomuceno Fernández de las Rozes
y D. Antonio Cisneros y Lanuza, abogado de este ilustre Colegio, en quien recayó la suerte.

Resulta por tanto que los SS. dos nombrados por esta ciudad para Diputados a Cortes son:

El Sr. D. Manuel de Maza y Rosillo de Lara
El Sr. D. Antonio Cisneros y Lanuza

